



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 JUL. 2017

R. EX. Nº 2342

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1015, de fecha 30 de noviembre de 2016, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Nº 2247 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 5º de la ley 20.434 y el artículo 67 inciso 12, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considerará que la concesión de acuicultura se encuentra en un área de uso incompatible con la acuicultura, conforme al criterio de incompatibilidad fijado mediante la zonificación del borde costero, cuando quede emplazada en un sector que sea declarado por la Subsecretaría como una franja de distancia obligatoria entre agrupaciones de concesiones o de macrozonas por razones sanitarias, y con el solo mérito del acto que así lo establezca.

Que de conformidad con el antiguo artículo 58 K, actual artículo 58 L, del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, reglamento establecido en virtud del artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó la Resolución Nº 2247 de 2014, de esta Subsecretaría, que fijó la macrozona en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa que la solicitud de concesión de acuicultura Nº 215122007, se ubica dentro de una franja de distancia obligatoria entre macrozonas y, en consecuencia, en un área incompatible con el ejercicio de la acuicultura, por lo que debe ser rechazada, de conformidad con el artículo 14 letra e) del D.S. Nº 290 de 1993, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 215122007, presentada por Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green Mar Limitada, R.U.T. 76.412.509-6, con domicilio en Parque Aspiasmontt Parcela 38, Puerto Montt, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el artículo 14 letra e) del D.S. N° 290 de 1993 y artículo 58 L del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

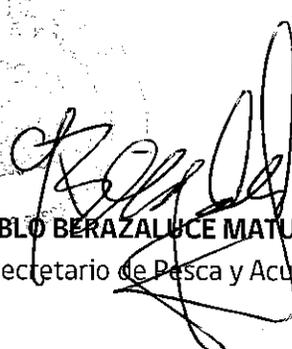
4- Transcríbese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



CSB/PPA/arw



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura